

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1890.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salustiano Boros Hernández contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Valdemoro; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el

expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salustiano Boros Hernández contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid, que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdemoro.

Obtuvo el recurrente mayoría de votos en las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último, y tres electores reclamaron contra su capacidad, alegando que llevaba en arrendamiento una tierra de ocho fanegas perteneciente á los Propios del pueblo, y estaba por ello incapacitado para ser Concejal, en virtud de lo que dispone en su artículo 43 la ley Municipal vigente y de lo declarado con motivo de la resolucion de un caso análogo por una Real orden de 1.º de Julio de 1880. De una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde resulta, en efecto, que en el año de 1888 se adjudicó á D. Salustiano Boros, previa subasta y por la renta anual de 75 pesetas, un tranzon de ocho fanegas, perteneciente á los bienes de Propios de Valdemoro embargados por los acreedores censualistas.

En la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en union con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, se declaró incapacitado á D. Salustiano Boros; y apelado este acuerdo por el interesado, la Co-

mision provincial lo confirmó, exponiendo que, según el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente, son incapaces para ser Concejales los que tengan contratas con el Ayuntamiento; que esta disposición es absoluta, y en ella no se hacen excepciones de ninguna especie; que entre D. Salustiano Boros y el Ayuntamiento existen derechos y deberes recíprocos nacidos del contrato celebrado entre ellos, y que de llegar aquél á formar parte de la Corporación municipal tendría á la vez la personalidad de ambas partes contratantes.

Contra este fallo ha recurrido á V. E. en alzada el interesado, alegando que, según la jurisprudencia de ese Ministerio, fijada de conformidad con el parecer de este Consejo, no incurre en incapacidad para ser Concejal el que lleve arrendadas fincas del Ayuntamiento ó tiene dadas á éste en tal concepto las suyas. A este propósito expone que las Reales órdenes de 28 de Julio de 1881 y 17 de Diciembre de 1887 declararon respectivamente con capacidad para ser Concejales á un arrendatario de la casa del monte titulado de la Reina, perteneciente á los Propios de la ciudad de Toro y á un vecino de Teruel que tenía arrendada al Ayuntamiento una casa para Escuela.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar el acuerdo apelado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la cuestión que en este expediente se ventila se reduce á determinar el alcance y sentido del caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, según el cual en ningún caso podrían ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, *contratas*, ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la Provincia ó del Estado. Desde luego se observa que al establecer estas incapacidades la ley no emplea la palabra contrato, que sirve para designar todo convenio entre partes de que nacen obligaciones y derechos, y habla solamente de *contratas*, voz que se aplica, no á todos los contratos en general, sino solamente á aquellos en que uno de los contratantes, llamado en este caso contratista, debe suministrar enseres ó efec-

tos, ejecutar obras ó llenar por sí ó por medio de sus dependientes un servicio público.

El objeto de la ley al establecer ciertos casos de incapacidad ó incompatibilidad, no es otro, como se expresa en la Real orden de 17 de Diciembre de 1887, citada por el recurrente, que impedir al mismo tiempo que el de Concejal se desempeñe otro cargo que pueda coartar la independencia de los Concejales, ó permitir que éstos, por la índole de los negocios á que se dediquen, pueda lesionar en beneficio propio los intereses del Municipio: peligro que no es el mismo tratándose de una verdadera contrata, que de un simple contrato de arrendamiento de una tierra, por el cual se ha estipulado una renta fija y de escasa consideración.

Aparte de esto, si se entendiere que todo contrato con el Ayuntamiento incapacita para ser Concejal al que lo celebró, sería preciso admitir, dados los términos de la ley, que esa misma incapacidad llevaría consigo todo contrato con el Estado ó la Provincia que hubiese de hacerse efectivo dentro del término municipal, y esta interpretación daría seguramente á la ley una extensión y alcance que no tiene;

Opina, por consiguiente, la Sección, que D. Salustiano Boros y Hernández no ha incurrido en incapacidad para ser Concejal de Valdemoro, por el hecho de haber arrendado por término de seis años, y en cantidad de 75 pesetas anuales, una tierra de Propios; y que procede, por tanto, declararlo así, revocando el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid que le negó capacidad para el ejercicio de dicho cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 26 de Junio de 1890.)

las razones alegadas por el Sr. Teijon, debe de suprimirse la partida para tales gastos.

El Sr. Bayon entiende que debe consignarse la partida y protestar el pago, al mismo tiempo propone como medida de urgente necesidad se consigne una partida insignificante para la instalacion de una enfermeria.

El Sr. Alonso-Martin usa de la palabra para preguntar qué motivos han existido para consignarse esa partida en los últimos presupuestos, á fin de apreciar la necesidad ó no necesidad de la consignacion.

El Sr. Presidente pide explicaciones al Contador que las dá en el acto manifestando que se hizo por virtud del mandato del Real decreto de 15 de Abril de 1886.

El Sr. Alonso Martin queda enterado y pregunta cuál ha sido el resultado de las protestas de las otras provincias.

El Sr. Teijon indica que hasta ahora no han tenido resultado alguno y que por lo tanto es de necesidad se haga una memoria para que enviada ésta á los representantes en Cortes de la provincia puedan hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. Calvo y Cacho propone sea el señor Teijon el encargado de hacer la memoria, lo cual por unanimidad así se acordó, así como el total del artículo que asciende á 25.917 pesetas y el del capítulo 7.º que lo es de 39.302.50.

Capítulo 8.º—Imprevistos.—Se consignan para los gastos que no se hallen comprendidos en el presupuesto y que tengan tal caracter 6.000 pesetas, cuya cantidad sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Capítulo 10.—Carreteras provinciales.—Construccion.—Personal: Para sueldo anual de un Ingeniero Jefe, 4.000 pesetas.—Indemnizacion al mismo por salidas debiendo justificarse, 1.000.—Sueldo de un Ayudante, 2.500.—Para idem de un delineante, 2.000.—Para indemnizacion de salidas del Ayudante en las mismas condiciones, 500.—Para sueldo anual de tres Sobrestantes á 999 pesetas 2.997.—Para los estudios de la segunda red de carreteras provinciales, debiendo justificarse los gastos que se hagan por dos peritos dedicados á este servicio 2.000.—Material.—Para dar principio á la construccion y terminacion de las carreteras provinciales segun

la adjunta relacion, 118.150.—Total del artículo 2.º, 133.147.

Puesto á discusion,

El Sr. Alonso Martin pide que acuerde la Comision la forma de provision de la plaza del Director de Caminos.

El Sr. Calvo y Cacho indica que se haga una nueva convocatoria, á fin de que en un término dado puedan presentarse á concurso tanto los Ingenieros civiles como los militares que tengan hecho estudio superior. Se acordó por unanimidad aprobar el capítulo y art. 10 importante en 133.147 pesetas y convocar á concurso por 15 días para la plaza de Director de Caminos haciendo la Comision el nombramiento interino.

Ocupó la Presidencia el Sr. Gardoqui.

*Obras diversas.*—Capítulo 11.—Artículo único.—Para auxiliar las obras de caminos vecinales y otras que ejecuten los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio y cuya suma ha de distribuirse por iguales partes entre los 11 partidos judiciales, 33.000 pesetas.

El Sr. Cuesta pide la palabra y propone á la Diputacion la supresion de esta partida por no estimarla de necesidad y que en todo caso si alguna necesidad existe será suficiente para atender á ella 1.000 pesetas para cada partido judicial.

El Sr. La Torre manifiesta que la Comision de Presupuestos al acordar esta partida y ponerla en esta forma, la discutió y tuvo muy presente las necesidades y exigencias del servicio á que se destina, por lo que pide á la Diputacion apruebe la cantidad consignada.

El Sr. Moyano dice que siendo la más sagrada obligacion de la Diputacion el desarrollo de los intereses materiales de los pueblos de la provincia las vías de comunicacion, por esto y por la insignificancia de la cantidad que pide para este servicio, no comprende por qué haya oposicion á ella, que hay muchos pueblos que por carecer de ésta no pueden dar salida á sus frutos más que en dos meses del año que son los de Mayo y Septiembre, estando completamente aislados los demás, lo cual dá por resultado que no pueden vender sus productos por más que tengan necesidad de ello, que tal situacion es altamente lamentable y que debe hacerse un es-

fuerzo en favor de estos pueblos olvidados; que debe conservarse la partida no solo por esta razon sino porque hay ya peticiones de tres pueblos que tienen hecho ya más de 12 kilómetros y que sin este auxilio no podrian continuarlo, y se perdería los trabajos y gastos hechos, puesto que los pueblos la abandonarían.

El Sr. Vargas manifiesta que él pide la supresion de la citada cantidad en virtud de las prevenciones de la circular del Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Díez y Díez, que opina como el Sr. Vargas fundado en los propios motivos.

El Sr. Calvo y Cacho que ha pedido la supresion de la citada partida á fin de que no surjan dificultades en la aprobacion del presupuesto, que entiende que debe dotarse á los pueblos de carreteras y vías de comunicacion, por lo cual propone se aumente esa cantidad ú otra para la construccion de carreteras provinciales, que se estudien las de mayor necesidad y que se aplique á ésta en cuyo caso, podria resolverse como se desea por todos este asunto.

El Sr. Moyano manifiesta que lo propuesto por el Sr. Calvo no resuelve la cuestion, porque habia que empezar por la inclusion de estos trayectos en el plan general de carreteras, los estudios de éstas, subastas etc., tramitacion harto larga y de difícilísima realizacion, para lo perentorio de la necesidad que trata de remediarse, por lo cual pide que se consigne la cantidad indicada.

El Sr. La Torre conforme con el Sr. Moyano considera benefícosa la subvencion auxilio, no solo para las razones expuestas por aquel señor, sino que además viene á llenar un gran servicio en pró de los obreros rurales puesto que cuando éstos no tienen trabajo los ocupan los pueblos en los de las carreteras y con ello remedian las necesidades de éstos, por lo cual pide que si no se aumenta, por lo menos se dejen las 3.000 pesetas á cada partido.

El Sr. Bayon pide que se suprima la partida, porque la experiencia le ha demostrado que no se gastan.

El Sr. Díez y Díez indica que no vá á discutir si esas partidas se invierten bien ó mal por los pueblos, y que en vista del tono lastimoso dado por el Sr. Moyano á su discusion, el cual le habia conmovido, proponía á la Corpo-

racion buscarse una fórmula que no se opusiese á las prevenciones del Ministro de la Gobernacion y produjera los efectos que se deseaba en favor de los pueblos.

El Sr. Bayon manifiesta que no conoce la forma pero que siendo de sumo interés la consignacion de la partida de que se trata, pide á la Corporacion que se consigne en el concepto indicado, bajo la fórmula que estime más conveniente.

En su virtud, se propuso la fórmula; en lugar de usar la palabra subvencion, se pusiera la de auxilios á los pueblos, aceptado por todos y puesta á votacion, se aprobó el capítulo 11.º importante 33.000 pesetas, votando en contra los señores Calvo y Cacho y Vargas.

Capítulo 12.--Otros gastos.—Artículo único.—Para gastos de sostenimiento de la Capilla de San Gregorio, 300 pesetas.—Para adquisicion de obras para la Biblioteca 100.—Para satisfacer la pension concedida á D. Eulogio Varela Sartorio, para perfeccionar sus estudios como pintor, tercer año, 2.000.—Para id. á D. Casimiro Carabias, cuarto año, 1.000.—Para personal y labores en lo que fué Granja modelo, 1.000.—Para gastos del laboratorio etnológico, 650.—Para compra de árboles para las carreteras, 1.500.—Para pago del servicio telefónico, 105.—Total del artículo único del capítulo, 126.655.—Importe total del presupuesto de gastos, 1.148.350·37 pesetas, cuya cantidad como consecuencia de las aprobadas en los respectivos artículos y capítulos fué asimismo aprobada por unanimidad.

*Presupuesto de Ingresos.*—Puesto á discusion la totalidad del Presupuesto de Ingresos, fué aprobada la de 1.148.350 pesetas 37 céntimos, por unanimidad; pasándose á la discusion y aprobacion de los distintos artículos y capítulos del expresado Presupuesto en la forma siguiente:

Capítulo 1.º—Rentas y Censos.—Artículo 1.º—Rentas y Censos de propiedades.—Por el arrendamiento del corralon de San Pablo 100 pesetas. Fué aprobado sin discusion por unanimidad. Así propio lo fué el artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.—Por los intereses de una lámina del 4 por 100 amortizable, 260 pesetas. Y en su consecuencia se acordó aprobar tambien por unanimidad el total del capítulo 1.º que asciende á 360 pesetas.

Capítulo 3.º—Donativos, legados y mandas.—Artículo único.—Por los que puedan hacerse durante el ejercicio 1.500 pesetas. Sin discusion fué aprobado.

Capítulo 4.º—Repartimiento entre los pueblos de la provincia.—Artículo único.—Por el girado bajo la base prevenida por la ley 762.854. Puesto á discusion el artículo y capítulo, fué aprobado por unanimidad. Siendo el número de señores Diputados el que reclama la ley para la aprobacion de los presupuestos y repartimientos.

Capítulo 5.º—Instruccion pública.—Artículo único.—Ingresos de la Academia de Bellas Artes 18.242'50 pesetas. Por unanimidad fué aprobado sin discusion.

Capítulo 6.º—Beneficencia.—Hospitales.—Artículo único.—Sub-conceptos 1.º y 2.º—Por el producto de fincas y rentas de los mismos 21.565'07 pesetas.—Ingresos eventuales 231.004'25 pesetas.—Total de los sub-conceptos 1.º y 2.º, 252.569'32 pesetas. Puesto á discusion, así como el pormenor de las cantidades que les motivan fueron aprobados por unanimidad.

Sub-conceptos 3.º y 4.º—Hospicio.—Productos de fincas y rentas del mismo 29.650'38 pesetas.—Ingresos eventuales 9.000.—Total de los sub-conceptos 3.º y 4.º, 38.650'38 pesetas. Sin discusion fueron aprobados, así como el total del capítulo 6.º, importante 291.947 pesetas 37 céntimos.

Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios.—Artículo único.—Por el reintegro de alimentacion de penados á disposicion del Director general de Establecimientos penales 1.500.—Por el 4 por 100 que deben de satisfacer los pueblos por el contingente atrasado 38.800.—Total del artículo unico y capítulo 7.º, 40.300 pesetas. Puesto á discusion y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se preguntó si se aprobaba y lo fué por unanimidad.

Capítulo 8.º Arbitrios especiales.—Artículo único.—Por el producto de 2'50 pesetas por cada certificacion que se expida por las dependencias de esta Diputacion, 1.000 pesetas.—Por id. del aprovechamiento de lo que fué Granja modelo 1.500.—Por el repartimiento girado entre los pueblos por el número de hectáreas que cultiven de viñedo, 30.846'50.—Total del artículo único del capítulo 8.º 33.346'50. Cuyo total así como el del Capítulo, por unanimidad fué aprobado.—Y siendo el total general de los Ingresos el de 1.148.350 pesetas 37 céntimos é importando igual cantidad el de los gastos, queda nivelado. En su virtud puesto á votacion, fué aprobado en su totalidad. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, siendo las diez de la noche.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, García Lorenzo-Montalvo.—El Vocal Secretario, Braulio Feliz de Vargas.

Capítulo 7.º—Ingresos extraordinarios.— Artículo único.—Por el reintegro de anticipos de cuenta y disposición del Director general de Establecimientos penales 1.500.— Por el 1 por 100 que deben de satisfacer las puestas por el contingente asignado 22.500.— Total del artículo único y capítulo 7.º 40.800 pesetas. Puesto á discusión y no habiendo sido aprobado, ni en el primer ni en el segundo voto, se preguntó si se aprobaba y lo fué por unanimidad.

Capítulo 8.º—Arbitrios especiales.— Artículo único.—Por el producto de 250 puestas por cada centímetro que se expida por las dependencias de esta Diputación, 1.000 pesetas.—Por el del aprovechamiento de las aguas de la Granja modelo 1.500.—Por el reintegro de anticipos de cuenta y disposición del Director general de Establecimientos penales por el número de hectáreas que cultivan de viñas 30.840.—Total del artículo único y capítulo 8.º 33.340.—Cuyo total así como el de los capítulos por unanimidad fué aprobado.— Se acordó el total general de los ingresos al importe de 1.142.350 pesetas 37 céntimos 4 décimas, igual cantidad al de los gastos, más intereses de un año en el primer punto y rotación, más que pade en su cantidad y no hallando más asuntos de que tratar se levantó el acta, leyendo las diez de la noche.—El Presidente, José de Guzmán.—El Vocal secretario, don Lorenzo Montoro.—El Vocal secretario, don Félix de Vargas.

Capítulo 8.º—Donativos, legados y mancomunados.— Artículo único.—Por los que quedan en el ejercicio 1.500 pesetas 50 céntimos.—Total del artículo único y capítulo 8.º 33.340.—Cuyo total así como el de los capítulos por unanimidad fué aprobado.— Se acordó el total general de los ingresos al importe de 1.142.350 pesetas 37 céntimos 4 décimas, igual cantidad al de los gastos, más intereses de un año en el primer punto y rotación, más que pade en su cantidad y no hallando más asuntos de que tratar se levantó el acta, leyendo las diez de la noche.—El Presidente, José de Guzmán.—El Vocal secretario, don Lorenzo Montoro.—El Vocal secretario, don Félix de Vargas.

Capítulo 4.º—Repartimiento entre los pueblos de la provincia.— Artículo único.—Por el importe de la provincia 702.831.—Total del artículo único y capítulo 4.º 702.831.—Cuyo total así como el de los capítulos por unanimidad fué aprobado.— Se acordó el total general de los ingresos al importe de 1.142.350 pesetas 37 céntimos 4 décimas, igual cantidad al de los gastos, más intereses de un año en el primer punto y rotación, más que pade en su cantidad y no hallando más asuntos de que tratar se levantó el acta, leyendo las diez de la noche.—El Presidente, José de Guzmán.—El Vocal secretario, don Lorenzo Montoro.—El Vocal secretario, don Félix de Vargas.

Capítulo 5.º—Instrucciones públicas.— Artículo único.—Ingresos de la Academia de Bellas Artes 18.212,50 pesetas.—Por unanimidad fué aprobado sin discusión.

Capítulo 6.º—Beneficencia.— Hospitales.— Artículo único.—Sub-conceptos 1.º y 2.º.—Por el producto de fincas y rentas de los mismos 21.525,07 pesetas.—Ingresos extraordinarios 321.004,25 pesetas.—Total de los sub-conceptos 1.º y 2.º 322.529,32 pesetas. Puesto á discusión, así como el gobierno de las cantidades que les motivan fueron aprobados por unanimidad.

Sub-conceptos 3.º y 4.º.—Hospital.—Por el producto de fincas y rentas del mismo 20.050,32 pesetas.—Ingresos extraordinarios 9.000.—Total de los sub-conceptos 3.º y 4.º 38.050,32 pesetas. Sin discusión fueron aprobados así como el total del capítulo 6.º, importando 291.917 pesetas 37 céntimos.

## Seccion cuarta.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

En vista de que á pesar de lo que se prevenía en la circular de 17 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18, varios Alcaldes de la provincia han dejado de remitir á la Administracion de Contribuciones la relacion nominal de los hacendados forasteros que se les reclamaba, por cuya causa se halla sin ultimar un servicio tan importante como es el que se refiere al impuesto de cédulas personales, esta Delegacion de Hacienda en su deseo de evitar toda clase de vejaciones á las Autoridades locales, las recuerda nuevamente el envío de dicho dato y las advierte que de no mandarlo hasta el día 12 del actual, nombrará Comisionados especiales que pasen á recogerlo á los pueblos con las dietas de 7 pesetas, pagadas del peculio particular de los morosos, además de exigirles irremisiblemente el máximum de la multa que señala el art. 184 de la ley de 2 de Octubre de 1877 con la que desde luego quedan conminados, puesto que por tratarse de un servicio tan fácil y sencillo de cumplir, sólo puede atribuirse la falta ó retraso de evacuarle á una desobediencia marcada.

Valladolid 4 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

Núm. 3.325.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

## CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL número 28, correspondiente al día 2 del actual, aparece publicada detalladamente la relacion de los cupos de consumos, con los aumentos por sal y aguardientes, alcoholes y licores, que la Direccion general de Contribuciones indirectas ha señalado en el presente año económico á los Ayuntamientos de esta provincia, conforme á la poblacion de hecho con que cada uno figura en el nuevo censo de poblacion de 31

de Diciembre de 1887 y tipos de tributacion establecidos por preceptos legales.

El conocimiento de dicha relacion, por una parte, y por otra el que en todos los pueblos se ha debido ya legalizar su situacion administrativa, en lo que afecta al impuesto de referencia, sin que sirva de disculpa cualquiera incidente que haya podido suscitarse; son circunstancias que me exigen recordar á los Ayuntamientos y muy especialmente á los Alcaldes como ordenadores de pagos, la imperiosa é ineludible obligacion en que se encuentran de hacer que, *para antes del día 15 del presente mes*, se ingresen en la Sucursal del Banco de España las cantidades correspondientes al primer trimestre.

De no hacerlo así, necesariamente había de causarse perjuicio á los intereses del Tesoro; y para evitarlo dirijo la presente, en la seguridad de que han de secundar mis propósitos, más bien que de dar lugar á la propuesta al Sr. Delegado de Hacienda de la expedicion de los oportunos mandamientos de apremio, cuya medida coercitiva, aunque enojosa sea, me verá obligado á adoptar contra los morosos al siguiente día de espirado el plazo prefijado.

Valladolid 5 de Agosto de 1890.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

Núm. 3.315.

**Ayuntamiento constitucional de  
Piñel de Arriba.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Piñel de Arriba 30 de Julio de 1890.—El Alcalde, *Eugenio Sanz*.—El Secretario, *Celedonio Cobos*.

Con el propio objeto é igual término, se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Serrada  
Curiel  
Simancas  
Santa Eufemia

Núm. 3.313.

**Alcaldía constitucional de  
Fuensaldaña.**

Por Agustín Aparicio vecino de Valladolid y residente en esta villa, trabajando en la carretera en construcción, se ha presentado un pollino cuyas señas se expresan á continuación, el cual manifestó haberle encontrado abandonado en dicha carretera y en la parte que conduce á la referida ciudad de Valladolid.

**Señas generales.**

Clase burro, edad, cerrado, entero; alzada, regular; pelo negro, con lunares en los costillares; llevaba una albarda gallega y una cabezada de cinto, con chapa en el bozo.

Lo que hago público por el presente para que llegue á conocimiento de quien sea su verdadero dueño. Fuensaldaña á 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santiago B. Montiano.—Prudencio Duque, Secretario.

Talon núm. 873.

NUM. 3.320.

**9.º Tercio de la Guardia civil.**

El día 6 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para contratar el servicio de provision de vestuario, correajes, montura, calzado y utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que que componen el noveno tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Valladolid 1.º de Agosto de 1890.—El Coronel Subinspector accidental, Manuel Vodovas.

Talon núm. 874.

**Seccion quinta.**

Núm. 3.318.

**Juzgado municipal de Renedo.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante con los derechos de arancel la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de quince días, pues una vez transcurridos se proveerá.

Renedo de Esgueva á primero de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Félix Calderon.—El Secretario interino, Julian Fernandez.

Núm. 3.319.

Don José Lopez Crespo, Teniente Ayudante del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Luzon número cincuenta y ocho, y fiscal instructor de la sumaria instruida contra el recluta del Reemplazo de 1889, Andrés Fernandez Incógnito, por faltar á la concentracion.

A los señores Jueces de la provincia de Castilla la Vieja, á quienes se dirige la presente requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber:

Que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, instruyo causa contra Andrés Fernandez Incógnito, recluta del reemplazo de 1889, por faltar á la concentracion, cuyo individuo se marchó de su pueblo hácia Castilla hace más de un año, y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los expresados Jueces que tan luego la reciban, ordenen su cumplimiento y ejecucion, procediendo á poner preso al citado recluta Andrés Fernandez Incógnito, á cuyo fin se insertan su filiacion y señas personales que son como sigue: hijo de María Fernandez, natural de Irijo, Parroquia de Castrelo, vecindado en Irijo, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador jornalero, edad 19 años, estado soltero, estatura un metro 582 milímetros, nació en 17 de Noviembre de 1870. Pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, su aire libre, produccion facil. Tan luego se consiga su captura, deberá ponerse dicho reo á mi disposicion, con las seguridades convenientes, y en otro caso, remitir esta requisitoria á las demás autoridades expresadas para su circulacion.

Dado en Orense á veinte de Julio de mil ochocientos noventa.—José Lopez Crespo.

**Seccion sexta.****A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta y libreria de F. Santaren, se hallan de venta las listas territorial é industrial con los talones correspondientes, según circular de la Administracion de Contribuciones y Rentas, fecha 3 del corriente, así tambien las listas, actas y edictos para el sufragio electoral.

Talon núm. 875.